Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 14 de diciembre de 1992
por la que se fija una financiación suplementaria para la red informatizada ANIMO

(93/28/CEE)

(DO L 16 de 25.1.1993, p. 28)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**A1**	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia	C 241	21	29.8.1994
	(adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	L 1	1	1.1.1995

NB: Esta versión consolidada contiene referencias a la unidad de cuenta europea y/o al ecu que a partir del 1 enero 1999 deberán entenderse como referencias al euro — Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO L 345 de 20.12.1980, p. 1) y Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo (DO L 162 de 19.6.1997, p. 1).

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 14 de diciembre de 1992

por la que se fija una financiación suplementaria para la red informatizada ANIMO

(93/28/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 92/65/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 92/438/CEE [4], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 37,

Considerando que, el 22 de julio de 1991, la Comisión adoptó la Decisión 91/426/CEE por la que se fijan las modalidades de la participación financiera de la Comunidad en la implantación de una red informatizada de enlace entre autoridades veterinarias (ANIMO) [5];

Considerando que la experiencia adquirida en los primeros trabajos relativos a la aplicación de la red informatizada ANIMO demuestra la utilidad de que todas las unidades tengan a su disposición un equipo lógico de comunicación idéntico, a fin de aportar una mayor seguridad en el funcionamiento de la red;

Considerando que a tal efecto es importante establecer una financiación comunitaria suplementaria que permita el suministro y montaje del equipo lógico al conjunto de las unidades de la red ANIMO;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Cada unidad ANIMO deberá tener a su disposición un equipo lógico de comunicación de tipo BLAST que complete el equipo lógico de aplicación para los que se han realizado todas las pruebas.

Artículo 2

La empresa Eurokom, avenue de la Joyeuse Entrée 1, B-1050 Bruselas, se encargará de realizar la acción contemplada en el artículo 1.

Artículo 3

La Comunidad se hace cargo al 100 % del coste de la acción contemplada en el artículo 1 y que asciende a 625 000 ecus. Esta ayuda financiera se concederá contra la presentación por parte de la empresa Eurokom de los justificantes que deberán transmitirse a la Comisión antes del 15 de diciembre de 1992.

---

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.
[2] DO nº L 268 de 14. 9. 1992, p. 54.
[3] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[4] DO nº L 243 de 25. 8. 1992, p. 27.
[5] DO nº L 234 de 23. 8. 1991, p. 27.

▼A1

Artículo 3 bis

Para Austria, Finlandia y Suecia, la Comunidad tomará a su cargo la acción prevista en el artículo 1 en un 100 %.

▼B

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.